

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 397 /

Puerto Montt, 06 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Las Resoluciones Exentas N°739/2005 y N°465/2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente Región de Los Lagos, mediante las cuales se califica los proyectos "TERMINAL DE CARGA GENERAL-PUERTO CALBUCO" y "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO", respectivamente.
4. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. La presentación efectuada por el Señor Gino Núñez R., en representación de Coala Industrial Ltda., recibida en esta Dirección Regional con fecha 20 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

4. Que, mediante Carta citada en punto 4 de los Vistos de la presente resolución, el Representante Legal de Coala Industrial Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto de operación de una Planta Astilladora móvil con un manejo de materias primas menor a 30 m³ ssc/h en predio ubicado en el sector San José en la Comuna de Calbuco, propiedad de Portuaria Cabo Froward.
5. Que, en su presentación, el solicitante señala que el proyecto presenta las siguientes características:
 - El proyecto consiste en la operación de una Planta Astilladora móvil con un manejo de materias primas menor a 30 m³ ssc/h en predio ubicado en el sector San José en la Comuna de Calbuco, propiedad de Portuaria Cabo Froward.
 - El proyecto se inicia con la descarga de los trozos de madera sin corteza de dimensiones variables entre 2, 3 y 7 metros, y diámetros mayores a 10 cm y menores a 45 cm, en la mesa de alimentación; desde dónde se envía al proceso de astillado, el que se ejecuta con un astillador marca Soderhamm de 8 cuchillos radiales cuya finalidad es la conversión de los rollizos de maderas en astillas pulpables.
 - Las astillas pulpables son transportadas a un dosificador, a través del cual se distribuyen a un sistema de harnereo que clasifica y distribuye el producto final (astillas) y subproductos (sobretamaño y finos).
 - La operación de la planta se realizaría en turnos rotativos durante 24 horas, y contará con 5 trabajadores por turno.
 - Por tratarse de una planta transportable, no habrá una etapa de construcción propiamente tal, lo que se considera es la preparación del terreno, montaje y puesta en marcha.
6. Que, la Resolución Exenta N°739 del 30 de Diciembre de 2005 que califica favorablemente el proyecto "TERMINAL DE CARGA GENERAL- PUERTO CALBUCO", indica que éste "...consiste en la construcción de un muelle flotante, que actuará como estación de transferencia de carga entre camiones y embarcaciones, atendiendo principalmente embarcaciones que prestan servicios a la industria salmonera, con cargas tales como: alimento para peces, víveres, redes, hielo para cosecha, y otras relacionadas con el desarrollo de la industria acuícola".
7. Que, la Resolución Exenta N°465 del 22 de Agosto de 2008, que califica favorablemente el proyecto "AMPLIACION TERMINAL MARITIMO MUELLE SAN JOSE, CALBUCO", se indica que su objetivo es "... ampliar las actuales instalaciones del Muelle San José de Cabo Froward para permitir la transferencia de combustibles desde un Buque Tanque (B/T) que serán recibidos, atracados, amarrados en el muelle para ser conectados a una tubería aérea de 180 m de largo entre el cabezo y el estribo del muelle (sector playa)..."
8. Que, ninguno de los proyectos ubicados en el Puerto de Calbuco de Portuaria Cabo Froward, antes indicados, contempla la operación de una Planta Astilladora móvil como la descrita en el punto 5 de los presentes Considerando; por lo tanto, correspondería la presentación, por parte del Titular de dichos proyectos, de un análisis respecto de si la incorporación y operación de dicha planta constituye o no una modificación significativa, en términos de magnitud y extensión, a los proyectos ya calificados ambientalmente.
9. Que, en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se definen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que las tipologías de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de la obras y acciones del proyecto conforme sus características son aquellas indicadas en las letras m) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, es decir:

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.

Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.

Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trata de:

m.2. Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

11. Que, según lo detallado en el Considerando 5 de la presente resolución, la planta astilladora tiene un consumo de materia prima menor a 30 m³ ssc/h y la energía para su funcionamiento se realiza mediante un transformador de 500 kVA, el cual se alimentará desde la línea de media tensión de SAESA; por lo cual no se supera lo indicado en el literal m.2. del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
12. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Gino Núñez R., en representación de Coala Industrial Limitada, en su carta de fecha 20 de Julio de 2016, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2257

SE RESUELVE:

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular y lo señalado en el Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a las distintas etapas del proyecto "Operación planta astilladora transportable San José de Calbuco" no requieren ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, dado que éste no alcanza la extensión ni magnitud señaladas en el literal m.2 del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese

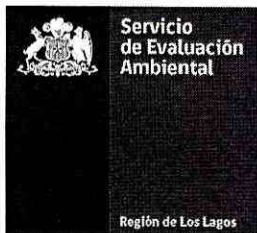

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

JJS/MSA/PSP/psp
Distribución

- Sr. Gino Núñez R., Representante Legal, Coala Industrial Limitada
- Sr. Jaime Bilbao García, Representante Legal Portuaria Cabo Froward S.A. (Palomares S/N, Camino Schwager, Coronel)
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calbuco
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- G.D. 17668



CARTA N° **403** /

Puerto Montt, **06 SET. 2016**

**SEÑOR
GINO NÚÑEZ RIVAS
COALA INDUSTRIAL LTDA.
AVENIDA LAS INDUSTRIAS 13320
LOS ANGELES**

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 20 de Julio de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de construcción y operación del proyecto "Operación Planta Astillado transportable San José de Calbuco", ubicado en el sector San José, Isla Quihua, Comuna de Calbuco, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



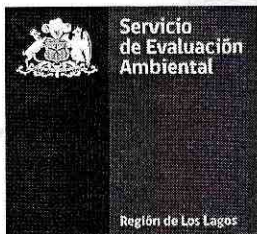
ALFREDO WENDT SCHEBBLIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

BSP
BSE/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Gino Núñez Rivas, Coala Industrial Ltda.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 17668)



ORD.: N° 621 /

ANT.: Carta del solicitante de fecha 20.07.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, 06 SET. 2016

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 20 de Julio de 2016, mediante la cual el Señor Gino Núñez Rivas, en representación de Coala Industrial Ltda., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de construcción y operación del proyecto "Operación Planta Astillado transportable San José de Calbuco", ubicado en el sector San José, Isla Quihua, Comuna de Calbuco, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

psp
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calbuco
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 17668)